Boletín Jurisprudencial Penal

octubre ‘26

SAEZ

Boletín Jurisprudencial Penal

octubre ‘26

1.La queja permite revertir la errónea declaración de abandono del recurso

- **ROL / RIT: Rol N° 15.055-2026 (Queja) / RIT N° 172-2026 (Corte de Apelaciones de Rancagua).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Rancagua y Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.**
- **Fecha: 29 de septiembre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de queja.**

Tema Central: la Corte Suprema acoge el recurso de queja interpuesto por la querellante en contra de los ministros de la Corte de Rancagua por haber declarado abandonado indebidamente un recurso de nulidad. El máximo tribunal determina que constituye una falta grave privar a la querellante de su derecho al recurso y a la revisión de la sentencia condenatoria, cuando la abogada compareció vía videoconferencia siguiendo el instructivo remitido por el propio tribunal de alzada y fue desconectada por el relator bajo una aplicación restrictiva del artículo 223 del Código de Procedimiento Civil.

Boletín Jurisprudencial Penal

octubre ‘26

1.La queja permite revertir la errónea declaración de abandono del recurso

Considerando relevante: "Noveno: ... De este modo, interpretando las normas citadas, es posible concluir que los recurridos cometieron falta o abuso grave al declarar abandonado el recurso de nulidad, por cuanto, al adoptar la decisión impugnada, la Sala recurrida, apartándose de una aplicación razonada del estatuto procesal que gobierna la materia, limitó el acceso de la querellante a la revisión de la sentencia condenatoria penal expedida, configurándose con ello los presupuestos para acoger el recurso de queja."

SAEZ

saez.cl

2.No procede formalización habiéndose cerrado investigación

- **ROL / RIT: Rol N° 50.830-2026 / RIT 2806-2022.**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Valparaíso (Ingreso Corte N° 3974-2026) y Juzgado de Garantía de Quilpué.**
- **Fecha: 30 de septiembre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.**

.

Tema Central: la Corte Suprema revoca la sentencia de alzada y acoge el amparo a favor de dos imputados, dejando sin efecto la orden de fijar audiencia para formalizar la investigación incoada por el Ministerio Público con posterioridad a haber comunicado el cierre de la investigación, presentado acusación y dictado el auto de apertura del juicio oral, por apartarse de las facultades del artículo 248 del Código Procesal Penal y conculcar el principio de unidad del proceso penal.

Considerando Relevante: “2°) Que, teniendo presente lo anterior, el juez no se encontraba facultado ante la solicitud del ente persecutor para fijar audiencia, ni menor llevar a efecto una audiencia para formalizar la investigación respecto de los amparados, pues había precluido la oportunidad procesal pertinente, pues el Ministerio Público había comunicado el cierre de la misma, vulnerando

2.No procede formalización habiéndose cerrado investigación

con ello las garantías establecidas en la Constitución Política de la República, los Tratados Internacionales reconocidos por Chile y que se encuentran vigentes, en especial el derecho a defensa, pues al encontrarse cerrada la investigación, los amparados quedaron impedidos de solicitar diligencias de investigación al fiscal conforme al artículo 93 letra c) del Código Procesal Penal.”

3.Se rechaza querella de capítulos por prevaricación judicial ante falta de antecedentes

- **ROL / RIT: Rol N° 45.638-2026 / RIT 627-2017, 3267-2018 y 924-2024 (Ingreso Corte N° Penal-428-2026).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Concepción y Juzgado de Garantía de Los Ángeles.**
- **Fecha: 1 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación en querella de capítulos.**

Tema Central: la Corte Suprema confirma la sentencia apelada que rechazó la querella de capítulos interpuesta por el Ministerio Público y el Consejo de Defensa del Estado contra la jueza titular del Juzgado de Garantía de Los Ángeles, Cherie Palomera Astroza, acusada de prevaricación judicial. Se concluye que las resoluciones pronunciadas por la magistrada correspondieron al ejercicio de sus facultades jurisdiccionales evaluando tesis interpretativas plausibles en el debate, sin que los antecedentes aportados por los querellantes configuren indicios de haber actuado "a sabiendas" contra texto legal expreso o bajo una inhabilidad manifiesta.

3.Se rechaza querella de capítulos por prevaricación judicial ante falta de antecedentes

Considerando Relevante: "Séptimo: Que, examinados los capítulos segundo, tercero, cuarto y sexto, en los que se cuestionan el contenido de decisiones jurisdiccionales, esta Corte comparte las apreciaciones de la sentencia apelada en cuanto a que los antecedentes allegados por el persecutor resultan del todo insuficientes para configurar el mérito requerido por el artículo 425 del Código Procesal Penal, desde que sólo se trata de actas de las audiencias dirigidas por la capitulada y de resoluciones dictadas en ejercicio de atribuciones que le son propias, no recurridas por el Ministerio Público, en las que aquélla recogió una determinada tesis jurídica dentro de las planteadas en el respectivo contradictorio."

4.Por mayoría, no procede dolo eventual ante delitos con etapas de desarrollo imperfectas

- **ROL / RIT: Rol N° 40.753-2026 / RIT 259-2025 (RUC 2.500.699.281-4).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Temuco.**
- **Fecha: 21 de septiembre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de nulidad.**

Tema Central: se acoge parcialmente el recurso de nulidad de la defensa por errónea aplicación del derecho (art. 373 letra b del CPP) y se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó a un conductor que huía a 190 km/h como autor de maltrato de obra a Carabineros causando muerte en grado de frustrado. El máximo tribunal establece que el dolo eventual atribuido en el fallo es doctrinal y normativamente incompatible con el grado imperfecto de desarrollo del delito frustrado, dictando sentencia de reemplazo absolutoria por dicha imputación.

Voto Disidente: contó con el voto en contra de los Ministros Sr. Valderrama y Sr. Silva, quienes estuvieron por rechazar la nulidad. Argumentaron que el dolo eventual sí resulta compatible con la frustración cuando el sujeto prevé y acepta el riesgo de muerte y despliega de forma completa la conducta peligrosa.

4.Por mayoría, no procede dolo eventual ante delitos con etapas de desarrollo imperfectas

Considerando Relevante "5º) Que en relación al reproche opuesto por el recurso en este asunto, a saber, la ausencia de dolo directo en el obrar del acusado, debe tenerse presente que según constante jurisprudencia de esta Corte Suprema, apoyada en sólidas opiniones doctrinarias, el delito frustrado —grado de desarrollo alcanzado, según el fallo, por el ilícito de maltrato de obra a carabineros causando muerte atribuido al acusado— requiere dolo directo en el agente, ya que la etapa de frustración del iter criminis no se diferencia en nada —en el plano subjetivo— de la tentativa, fase que, al exigir hechos directamente encaminados a la consumación, sólo se realiza con dolo directo, esto es, con intención o propósito de lograr la consumación del ilícito, mismo requisito que debe concurrir en la frustración (entre otras, SCS N°s 1.719-2007, de 24 de septiembre de 2007; 6.613-2012, de 24 de octubre de 2012; y, 134.189-2020, de 17 de febrero de 2021).”

Boletín Jurisprudencial Penal

octubre ‘26

5.No procede ingreso inmediato ante revocación de pena sustitutiva si la resolución no está firme y ejecutoriada

- **RROL / RIT: Rol N° Amparo-504-2026 / RIT N° 593-2025.**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Temuco (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Letras y Garantía de Pucón.**
- **Fecha: 3 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo.**

Tema Central: se acoge el recurso de amparo a favor de una condenada cuya pena sustitutiva fue revocada. La Corte juzga ilegal disponer el ingreso inmediato de la amparada a un recinto penitenciario para cumplir la pena corporal de forma efectiva antes de que la resolución de revocación se encuentre firme y ejecutoriada, al conculcar el derecho a la apelación consagrado en el artículo 37 de la Ley N° 18.216.

Considerando Relevante: "TERCERO: Que el artículo 37 de la Ley N° 18.216 establece que la decisión acerca de la concesión, denegación, revocación, sustitución, reemplazo, reducción, intensificación y término anticipado de las penas sustitutivas que contempla dicho cuerpo legal será apelable ante el tribunal de alzada respectivo, de acuerdo

5.No procede ingreso inmediato ante revocación de pena sustitutiva si la resolución no está firme y ejecutoriada

con las reglas generales... Por consiguiente, la ejecución inmediata de dicha orden, antes de encontrarse ejecutoriada la decisión que revocó la pena sustitutiva, constituye una afectación ilegal de la libertad personal de la amparada..."

6.Un peritaje psicosocial del imputado si constituye nuevo antecedente para revisar cautelar de prisión preventiva

- **ROL / RIT: Rol N° Penal-2477-2026 / RIT N° 1355-2026 (RUC 2600589533-1).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Quilpué.**
- **Fecha: 3 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación de medidas cautelares.**

Tema Central: el tribunal de alzada revoca la resolución del Juzgado de Garantía de Quilpué que mantenía la prisión preventiva de un imputado, sustituyendo dicha cautelar gravosa por arresto domiciliario total en el domicilio de sus padres, arraigo nacional y prohibición de acercamiento a la víctima y a la coimputada.

Voto Disidente: voto en contra de la Ministra Sra. Figueroa Chandía, quien estuvo por confirmar la prisión preventiva en atención a los fundamentos de la resolución de primera instancia.

6.Un peritaje psicosocial del imputado si constituye nuevo antecedente para revisar cautelar de prisión preventiva

Considerando Relevante: **"TERCERO:** Que, sin embargo, la resolución en alzada no se hizo cargo de la suficiencia de las demás medidas cautelares personales para resguardar esa necesidad de cautela, toda vez que, tras afirmar la subsistencia del peligro para la seguridad de la sociedad y del peligro de fuga, mantuvo la prisión preventiva sin exponer las razones por las cuales la privación total de libertad del imputado en su domicilio, unida a otras restricciones del artículo 155 del Código Procesal Penal, resultaría insuficiente para ese fin, análisis que exige el inciso segundo del artículo 139 del mismo código y que adquiría particular relevancia en una audiencia de revisión en la que el propio tribunal reconoció el carácter de antecedente nuevo al informe pericial psicológico y social acompañado por la defensa, dejando constancia de que sus conclusiones establecían con bastante seguridad las posibilidades de reinserción del imputado y el buen entorno familiar que lo rodea."

7.Contra tendencia: el amparo no es la vía para revisar lo resuelto por otra corte de la misma jerarquía.

ROL / RIT: Rol N° 42.310-2026 / RIT 6.497-2019 y RIT 6.069-2022/ RUC 1900818208-9.
Tribunales: Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Santiago, 11° Juzgado de Garantía de Santiago y 9° Juzgado de Garantía de Santiago.
Fecha: 11 de agosto de 2026.
Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.

Tema Central: a propósito de una solicitud de prescripción de la acción penal, la Corte Suprema confirma la sentencia apelada que rechazó la acción de amparo, fundándose estrictamente en la falta de idoneidad procesal de esta vía para someter a revisión decisiones adoptadas por un tribunal colegiado de la misma jerarquía (Corte de Apelaciones), de acuerdo con el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales.

Voto Disidente: los Ministros Sr. Llanos y Sr. Zepeda estuvieron por revocar el fallo de alzada y acoger la acción constitucional de amparo.

7.Contra tendencia: el amparo no es la vía para revisar lo resuelto por otra corte de la misma jerarquía.

Considerando Relevante:
"Vistos y teniendo únicamente presente:
Que el recurso de amparo no es la vía para impugnar lo resuelto por un tribunal de la misma jerarquía que debe conocer de él, y lo previsto en el artículo 66 del Código Orgánico de Tribunales, se confirma la sentencia apelada de ocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Chillán, en el Ingreso Corte N°Amparo-242-2026."

8.Conceder o no la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos es facultad privativa de los jueces del fondo

- **ROL / RIT: Rol Nro. 3987-2026 (Penal) / RIT N° 231-2025 (RUC 2400625001-3).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Santiago (Undécima Sala). Tribunal de etapa previa: Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.**
- **Fecha: 5 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recursos de nulidad**.

Tema Central: la Corte de Santiago desestima los recursos de nulidad de dos condenados como coautores de homicidio simple (10 años y un día de presidio). Resuelve que ponderar si la declaración del imputado constituye una colaboración "sustancial" (art. 11 N° 9 CP) es una facultad privativa e inmodificable de los jueces de instancia, y ratifica que los hechos probados satisfacen la coautoría del art. 15 N° 1 del Código Penal.

Considerando Relevante: "7° Que, asimismo, la jurisprudencia uniforme y reiterada de la Excma. Corte Suprema ha determinado que ponderar si la declaración o los antecedentes aportados por un imputado revisten la cualidad de "sustanciales" para el esclarecimiento del delito constituye una facultad privativa de los jueces del fondo, derivada de su ponderación de mérito de los medios de prueba

8.Conceder o no la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos es facultad privativa de los jueces del fondo

incorporados al debate oral. Por lo anterior, el rechazo de la minorante fundada en la falta de utilidad, efectividad o relevancia procesal del testimonio no es revisable en esta sede extraordinaria de nulidad."

9.La decisión de no perseverar en el procedimiento sin la comunicación del cierre de la investigación es nula

- **ROL / RIT: Rol N° 1309-2026 Penal / RIT O-6576-2024 (RUC 2410048840-6).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Talca (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Curicó.**
- **Fecha: 6 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación (resuelto mediante invalidez de oficio).**

Tema Central: el tribunal de alzada anula de oficio la resolución del Juzgado de Garantía de Curicó que tuvo por comunicada la decisión de no perseverar del Ministerio Público sin que este hubiese declarado previamente el cierre de la investigación, privando con ello a la querellante de su derecho legal a solicitar la reapertura o diligencias precisas bajo el artículo 257 del Código Procesal Penal.

Considerando Relevante: **“2°** Que, conforme al artículo 248 del Código Procesal Penal, el cierre previo de la investigación constituye un presupuesto necesario para comunicar la decisión de no perseverar en el procedimiento, puesto que dicha norma establece que el fiscal declarará cerrada la investigación y podrá, dentro de los diez días siguientes, efectuar la comunicación antes dicha.
3° Que... la omisión anotada causa a la parte querellante un perjuicio reparable únicamente con la declaración de nulidad..."

10. No vulnera el derecho a defensa, por sí solo, el hecho de que los nombres de los testigos ofrecidos se encuentren bajo reserva.

- **ROL / RIT: Rol N° 2584-2026-Penal (Acumulado IC N° 3110-2026-Penal) / RIT 1467-2024 (RUC 2400363559-3).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de San Miguel (Cuarta Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Talagante.**
- **Fecha: 7 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación de incidentes.**

Tema Central: la Corte confirma la negativa de sobreseimiento definitivo y revoca la exclusión de testigos reservados efectuada por el juez a quo, ordenando incorporar en el auto de apertura del juicio oral las declaraciones de dos testigos con reserva de identidad ofrecidos por el Ministerio Público.

Considerando Relevante: **"Tercero:** Que, en consecuencia, el reproche judicial de primera instancia obedece a situaciones distintas del supuesto legal descrito en el artículo 276 del Código Procesal Penal, que habilitaba la exclusión de dicha prueba, desde que

10. No vulnera el derecho a defensa, por sí solo, el hecho de que los nombres de los testigos ofrecidos se encuentren bajo reserva.

no se trata de una prueba obtenida con vulneración a garantías constitucionales; la que además -en concepto de esta Corte- cumple con los estándares requeridos en el ordenamiento jurídico para ser admitida en el auto de apertura y en el juicio oral correspondiente, toda vez que no existe sorpresa alguna para la defensa en cuanto a lo que dichos testigos de oídas refirieron a los funcionarios diligenciadores."

11.El plazo de prescripción para delitos cometidos por adolescente prima por sobre el cómputo de prescripción que iniciaba cuando la víctima cumplía 18 años

- **ROL / RIT: Rol Amparo N° 288-2026 / RIT 1062-2022 (RUC 2000868415-5).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Chillán (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes.**
- **Fecha: 7 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo**.

Tema Central: se acoge la acción de amparo a favor de un imputado menor de edad al momento de los hechos. La Corte deja sin efecto la negativa de sobreseimiento pronunciada en la audiencia de preparación de juicio oral y decreta el sobreseimiento definitivo de la causa, disponiendo que las normas especiales de prescripción de dos/cinco años de la Ley N° 20.084 rigen con preferencia garantista sobre el régimen general.

Considerando Relevante: **"8°.**- Que a la época de los hechos, regía la regla especial de prescripción prevista en el artículo 369 quáter del Código Penal, que hacía aplicable el cómputo de la prescripción desde que la víctima cumpliese la mayoría de edad, sin embargo cabe consignar, que el aludido precepto fue derogado por la Ley número 21.160, publicada el 18 de julio de 2019, cuyo artículo 5° dispone expresamente

11.El plazo de prescripción para delitos cometidos por adolescente prima por sobre el cómputo de prescripción que iniciaba cuando la víctima cumplía 18 años

que sus disposiciones no tendrán aplicación respecto de los delitos perpetrados por adolescentes sujetos a la Ley número 20.084. De este modo y tal como lo ha señalado la Excma. Corte Suprema en el fallo antes citado, el artículo transitorio de la referida ley, conforme al cual "para los hechos delictivos cometidos con anterioridad a la publicación de esta ley, continuará vigente el artículo 369 quáter del Código Penal", no resulta aplicable al infractor adolescente, conclusión que, además, resulta concordante con el carácter especial del estatuto contenido en la Ley número 20.084 y con el deber de considerar el interés superior del adolescente en todas las actuaciones judiciales que le conciernan, previsto en el artículo 2° de dicha ley.”

12.Juzgado de Garantía no puede desentenderse de lo resuelto por la Corte Suprema en amparo previo relacionado con prescripción

- **ROL / RIT: Rol N° 1497-2026 Amparo / RIT O-2344-2020 (RUC 2010038223-8).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de San Miguel (Tercera Sala). Tribunal de etapa previa: 10° Juzgado de Garantía de Santiago.**
- **Fecha: 9 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo.**

Tema Central: la Corte acoge el amparo a favor de la imputada, dejando sin efecto la resolución del 10° Juzgado de Garantía de Santiago que había vuelto a denegar el sobreseimiento definitivo por prescripción y le impuso medidas cautelares. Se ordena convocar a una nueva audiencia para debatir exclusivamente la prescripción con los certificados de viaje y antecedentes presentados, alzando de inmediato las cautelares de arraigo y firma**.**

Prevención: la Ministra Sra. Díaz concurrió al acogimiento previniendo que correspondía a la Corte decretar directamente el sobreseimiento definitivo en esta misma sede.

12.Juzgado de Garantía no puede desentenderse de lo resuelto por la Corte Suprema en amparo previo relacionado con prescripción

Considerando Relevante: **"Quinto:** Que, respecto del rechazo de la solicitud de sobreseimiento definitivo, resulta especialmente pertinente tener presente lo dispuesto en los considerandos segundo y tercero de la sentencia dictada en la causa rol 48.868-2026 al conocer de la apelación de la sentencia dictada por esta Corte bajo el rol 1280-2026... la ineptitud de las querellas para interrumpir la prescripción y el lapso del plazo de prescripción ya han sido zanjados respecto de la amparada."

13. No procede prisión preventiva para adulto sobre hechos cometidos como adolescente.

- **ROL / RIT: Rol N° Amparo-4343-2026 / RIT O-3844-2025 (RUC 2501223435-2).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Tercera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Quilpué.**
- **Fecha: 10 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo.**

Tema Central: se acoge la acción constitucional de amparo al comprobarse que el Juzgado de Garantía de Quilpué sometió a prisión preventiva a un joven imputado por delitos cometidos durante su minoría de edad aplicando de forma ilegal el régimen cautelar de adultos, ordenando adecuar el estatuto procedimental e intensificación cautelar a las normas protectoras de la Ley N° 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente.

Considerando Relevante: **Sexto:** Que, al apartarse el tribunal del estatuto especial de la Ley N° 20.084 e imponerse una medida cautelar propia del régimen de adultos, la resolución recurrida se torna en ilegal, lo que determina se acoja la presente acción constitucional en los términos que se dirá."

.

14. No procede aumentar la pena de suspensión de licencia en base a condenas prescritas

- **ROL / RIT: Rol N° 19.803-2026 / RIT O-993-2025 (RUC 2501703976-0).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Letras y Garantía de Freirina.**
- **Fecha: 13 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de nulidad.**

Tema Central: la Corte Suprema acoge el recurso de nulidad por errónea aplicación del derecho (art. 373 b CPP) y dicta sentencia de reemplazo. Dictamina que el tribunal de instancia incurrió en yerro al elevar la suspensión de la licencia de conducir a 5 años considerando una condena previa prescrita, debiendo reducirse la sanción accesoria al plazo legal de 2 años previsto para primeros juzgamientos por conducción en ebriedad (art. 196 inciso primero Ley N° 18.290).

Considerando Relevante: **"Séptimo: ...** A lo anterior, debe sumarse que si bien el inciso primero del artículo 196 no remite expresamente al artículo 104 del Código Penal, el propio artículo 196 contempla la aplicación de sus plazos al valorar una condena anterior para agravar otra de las sanciones que establece. No se advierte una razón para atribuir efectos temporales distintos a esa condena cuando se trata de aumentar la suspensión de la licencia de dos a cinco años."

15. Un error en la numeración del domicilio, por sí mismo, es insuficiente para viciar una orden de entrada y registro si existen otros antecedentes que permiten identificar el inmueble

- **ROL / RIT: Rol N° 48.293-2026 / RIT 225-2026 (RUC 2.500.549.658-9).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca.**
- **Fecha: 13 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de nulidad.**

Tema Central: la Corte Suprema rechaza el recurso de nulidad interpuesto por un condenado por tráfico de drogas y tenencia de municiones. El tribunal convalida la licitud de la prueba, resolviendo que la orden judicial de entrada e incautación concedida previamente por el juzgado de garantía otorgaba cobertura legal para el registro del inmueble en que fue sorprendido el imputado.

Voto Disidente: los Ministros Sr. Valderrama y Sr. Zepeda estuvieron por acoger la nulidad y retrotraer el juicio por estimar que el inmueble registrado difería de los márgenes autorizados en la orden judicial.

15. Un error en la numeración del domicilio, por sí mismo, es insuficiente para viciar una orden de entrada y registro si existen otros antecedentes que permiten identificar el inmueble

Considerando Relevante: "Séptimo: Que, del mérito de los antecedentes conocidos en la audiencia de juicio oral —transcritos en la sentencia impugnada— y lo afirmado en el arbitrio recursivo, resulta inconcuso que la orden de entrada y registro se obtuvo, precisamente, para un domicilio que reunía ciertas características, fijándose fotográficamente el mismo y sin que exista cuestionamiento en torno a que dicho inmueble, en los hechos, correspondió a aquel en que se ejecutó la orden de entrada y registro y se levantó la evidencia incriminada, permitiendo a los sentenciadores del fondo establecer, tanto la existencia de los delitos materia de la acusación, como la participación que en ellos le asistió al acusado, a título de autor.

De esta forma, la imprecisión de la numeración signada en la orden judicial en modo alguno logra viciar la diligencia, en tanto no existe duda alguna de la coincidencia entre el inmueble registrado, para efectos de la solicitud de la medida intrusiva, como aquel en que la misma fue desplegada."

16.No procede reformalización respecto de hechos nuevos y conductas típicas diversas que se aparten de una simple modificación, complemento o precisión de la formalización original.

- **ROL / RIT: Rol N° 53.345-2026 / RIT 9109-2025 (Ingreso Corte N° 1022-2026 Talca).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Talca y Juzgado de Garantía de Curicó.**
- **Fecha: 14 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.**

Tema Central: la Corte Suprema revoca la alzada y acoge el recurso de amparo, dejando sin efecto la audiencia de reformalización del 30 de junio de 2026 y la prisión preventiva dictada en ella, disponiendo la inmediata libertad del imputado y manteniendo subsistentes sus precautorias previas.

Considerando Relevante: "1°) Que no se encuentra debatido en autos, que con fecha 30 de junio último, el Ministerio Público reformalizo la investigación en contra del amparado, y en la que, a diferencia de lo que permite el artículo 229 bis, comparándose con la anterior comunicación, se agregan nuevos hechos y conductas típicas que configuran ilícitos diversos a los reseñados en la primera de ellas, apartándose de una simple modificación, complementación o precisión de los hechos y delitos que integran la primitiva formalización;"

17.Veredicto condenatorio que no se encuentra firme y ejecutoriado no es antecedente suficiente para decretar prisión preventiva

- **ROL / RIT: Rol N° 53672-2026 / RIT 122-2025 (Ingreso Corte N° 1396-2026 San Miguel / 3454-2026 Santiago).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de San Miguel, Corte de Apelaciones de Santiago y Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.**
- **Fecha: 15 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.**

Tema Central: la Corte Suprema revoca el fallo de alzada y acoge el amparo a favor de un médico condenado por emisión de licencias falsas y asociación ilícita, dejando sin efecto la prisión preventiva que se le impuso tras la lectura del veredicto y restableciendo sus cautelares originarias de arresto domiciliario total y arraigo.

Voto Disidente: el Ministro Sr. Valderrama estuvo por confirmar el rechazo del amparo en virtud de los fundamentos de la sentencia apelada.

17.Veredicto condenatorio que no se encuentra firme y ejecutoriado no es antecedente suficiente para decretar prisión preventiva

Prevención: la Ministra Sra. Gajardo concurrió a la decisión por deferencia a la línea jurisprudencial de la Sala sobre impugnación de cautelares dictadas por tribunales colegiados.

Considerando Relevante: "2° … la circunstancia de haberse comunicado una sentencia de condenatoria, en caso alguno permite catapultarla como un antecedente que justifique el cambio de condiciones tenidas en vista al instante de imponer al amparado cautelares de menor intensidad, máxime si la sentencia aludida no se encuentra ejecutoriada, por lo que, en definitiva, asilarse únicamente en dicho factor, no solo incumple el mandato de fundamentación previsto en el artículo 143 del código adjetivo sino que conjuntamente violenta el principio rector previsto en el artículo 4 del Código Procesal Penal, transformando en ilegal la decisión impugnada. Esto, por cuanto se afecta indebidamente la libertad personal del recurrente al privársele de ésta mediante una resolución que es carente de toda fundamentación, en cuanto a la existencia de nuevos antecedentes que la justifiquen, lo que es mérito suficiente para acoger la acción constitucional intentada en estos antecedentes."

18.No procede ingreso inmediato ante revocación de pena sustitutiva si existen recursos pendientes

- ROL / RIT: Rol N° 53501-2026 (Ingreso Corte N° 4523-2026 Santiago).
- Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Santiago y Juzgado de Garantía.
- Fecha: 15 de octubre de 2026.

Recurso Invocado: apelación de recurso de amparo.

Tema Central: la Corte Suprema acoge la acción de amparo a favor del condenado, anulando la orden de ingreso inmediato a la cárcel librada al revocarse su pena sustitutiva, disponiendo su libertad en tanto no se resuelva definitivamente el recurso de apelación deducido por la defensa en contra de dicha revocación.

Considerando Relevante: "3° Que, en todo caso, cabe recordar que el artículo 37 de la Ley N° 18.216, al consagrar el recurso de apelación no señaló la extensión de este, pero al determinar el efecto en que se concede, debe tenerse en consideración las consecuencias que produce otorgar el arbitrio en el solo efecto devolutivo, tratándose del cumplimiento de penas, asimilados de esa manera a la naturaleza de una sentencia definitiva."

19. La prescripción de la pena se analiza conforme la sanción aplicada en concreto

- **ROL / RIT: Rol Amparo N° 451-2026 / RIT 323-2022 (RUC 2200177740-1).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Puerto Montt (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Puerto Varas.**
- **Fecha: 16 de octubre de 2026.**

Recurso Invocado: recurso de amparo.

Tema Central: la Corte acoge la acción de amparo a favor del condenado, dejando sin efecto la resolución del Juzgado de Garantía de Puerto Varas que negó la prescripción de las penas. Se establece que los plazos prescriptivos deben fijarse ateniéndose a la cuantía de las sanciones concretamente impuestas en el fallo y no a la gravedad abstracta del tipo penal, declarando extinguidas por prescripción dos penas de prisión y concediendo la prescripción gradual para la pena de presidio.

19. La prescripción de la pena se analiza conforme la sanción aplicada en concreto

Considerando Relevante: "Cuarto: En relación con la discusión planteada en estos autos, cabe tener presente lo dispuesto en los artículos 97 y 98 del Código Penal en relación con las solicitudes de prescripción de la pena, para las cuales el tribunal debe estarse a la que efectivamente ha sido impuesta por la sentencia, en el concreto caso, a efectos de establecer la concurrencia de los requisitos necesarios para declararla. Ello, por cuanto el artículo 97 del citado cuerpo legal establece que "Las penasimpuestas por sentencia por sentencia ejecutoria prescriben...," y su artículo 98 que "El tiempo de la prescripción comenzará a correr desde la fecha de la sentencia de término o desde el quebrantamiento de la condena, si hubiere ésta principiado a cumplirse" descartando con ello una consideración en abstracto del respectivo tipo penal."

20.Aunque la prisión preventiva se base especialmente en la necesidad de cautela, el tribunal debe fundamentar con detalle la existencia del delito y la participación del imputado

- **ROL / RIT: N° Amparo-4424-2026 / RIT O-1542-2026 (RUC 2601326386-7).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Cuarta Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de La Ligua.**
- **Fecha: 17 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo.**

Tema Central: la Corte de Valparaíso acoge la acción de amparo y deja sin efecto la prisión preventiva de la imputada por falta de fundamentación del juzgado a quo respecto de las alegaciones de la defensa, ordenando su inmediata libertad.

Voto Disidente: el Ministro Suplente Sr. Núñez Romero estuvo por rechazar el amparo, sosteniendo que la resolución estaba motivada y que el recurso ordinario de apelación deducido previamente había sido declarado abandonado por incomparecencia de la defensa.

20.Aunque la prisión preventiva se base especialmente en la necesidad de cautela, el tribunal debe fundamentar con detalle la existencia del delito y la participación del imputado

Considerando Relevante: **"Cuarto:** Que, en el tenor de la resolución transcrita por el juzgado de garantía aparece claramente que el juez no se pronunció sobre la concurrencia de los requisitos de las letras a y b) del artículo 140 del Código Procesal Penal, limitándose a una referencia genérica a los antecedentes expuestos por el Ministerio Público.

21. Ante un acuerdo reparatorio con varios imputados, no procede su revocación respecto de quien no tiene a su cargo una determinada condición u obligación

- **ROL / RIT: N° Penal-2444-2026 / RIT 5811-2021 (RUC 2100157181-5).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Quinta Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Viña del Mar.**
- **Fecha: 19 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación.**

Tema Central: se revoca parcialmente la resolución de instancia y se desestima la revocación del acuerdo reparatorio respecto del imputado apelante, manteniéndolo vigente a su respecto al comprobarse que no asumió obligaciones patrimoniales ni incurrió en incumplimiento de los compromisos acordados.

Considerando Relevante: "OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, al no haberse establecido que XXXXX haya contraído e incumplido alguna de las obligaciones comprendidas en el acuerdo reparatorio, no concurren a su respecto los presupuestos que exige el artículo 242, inciso segundo, del Código Procesal Penal para dejarlo sin efecto. Por esta razón, el recurso de apelación deberá ser acogido, manteniéndose vigente el acuerdo en cuanto concierne al recurrente.

21. Ante un acuerdo reparatorio con varios imputados, no procede su revocación respecto de quien no tiene a su cargo una determinada condición u obligación

Cabe precisar que esta decisión no importa declarar cumplida la reparación convenida ni decretar el sobreseimiento definitivo respecto del apelante, cuestión que no ha sido solicitada en este recurso y cuyos presupuestos deberán ser examinados en la oportunidad procesal correspondiente.”

22. El tribunal no puede rechazar la solicitud de la defensa para discutir la prescripción de la pena

- **ROL / RIT: Rol N° 54.341-2026 / RIT 5285-2016 y RIT 3543-2016 (Ingreso Corte N° 4452-2026 Santiago).**
- **Tribunales: Emite la Corte Suprema (Segunda Sala). Tribunales de etapas previas: Corte de Apelaciones de Santiago y Sexto Juzgado de Garantía de Santiago.**
- **Fecha: 19 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Apelación de recurso de amparo.**

Tema Central: la Corte Suprema revoca la alzada y acoge el recurso de amparo, ordenando al Sexto Juzgado de Garantía de Santiago citar a audiencia a la brevedad ante juez no inhabilitado para debatir la prescripción de las penas en dos causas, examinando eventuales salidas del país y antecedentes penales.

Considerando Relevante: "3°) Que, de este modo, debió discutirse en audiencia la procedencia de la prescripción de las penas en relación a las causas Rit 5285-2026 y Rit 3543-2016 del amparado, teniéndose a la vista los respectivos antecedentes relativos a los antecedentes pretéritos y las salidas del país.

22. El tribunal no puede rechazar la solicitud de la defensa para discutir la prescripción de la pena

De ahí que la decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago de confirmar la decisión pronunciada por el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, que resolvió rechazar la petición de sobreseimiento definitivo por prescripción elevada por la defensa del amparado sin mediar debate al respecto, constituye una decisión ilegal con repercusión directa en sus libertades personales, ya que los expuso continuar cumpliendo las penas impuestas....se revoca la sentencia apelada de dos de octubre de dos mil veintiséis, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago... y en su lugar se resuelve que se acoge el amparo constitucional... solo en cuanto se dispone que el Sexto Juzgado de garantía de Santiago en causas Rit 5285-2016 y 3543-2026, deberá citar audiencia a la brevedad, a fin de debatir los demás requisitos correspondientes a la prescripción..."

Boletín Jurisprudencial Penal

octubre ‘26

23.El tipo de participación no afecta la congruencia.

- **ROL / RIT: N° 1798-2026 Penal (Acumulados Roles N° 1799-2026 y 1813-2026) / RIT 117-2024 (RUC 2110044993-2).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de San Miguel (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Bernardo.**
- **Fecha: 23 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de queja (deducidos por el Ministerio Público, Querellante particular y Subsecretaría de Prevención del Delito).**

Tema Central: la Corte de San Miguel acoge los recursos de queja de los querellantes y rechaza el del Ministerio Público, anula el juicio y la sentencia absolutoria por el homicidio de dos niños en San Bernardo. Se concluye que las juezas recurridas incurrieron en falta grave al absolver erróneamente invocando el principio de congruencia, en circunstancias que la prueba acreditaba la participación del acusado como cómplice dentro de los mismos hechos y dinámica acusada. Se desestima el arbitrio del Ministerio Público por defectos de fundamentación.

23.El tipo de participación no afecta la congruencia.

Considerando Relevante: **"26º)** Que, entonces, resulta que la única diferencia real entre lo probado y lo que fue objeto de acusación radica en la participación atribuida al acusado, divergencia que en opinión de estos sentenciadores, en nada afecta a alguno de los elementos esenciales o jurídicamente relevantes relativos a los hechos contenidos en la acusación es decir, no difiere ni en la fecha, ni en la hora, ni en el lugar, ni en la forma de comisión del delito, ni en las víctimas afectadas, sino solo en la participación que le correspondió al acusado, por lo cual, si estimó que era cómplice en la comisión de los delitos que se le atribuían, estaba obligado a condenarlo por dicha participación, sin que dicha decisión supusiera en caso alguno una infracción al principio de congruencia, por cuanto, como se ha razonado latamente, no existe divergencia entere los hechos de la acusación y aquellos que dio por acreditados el fallo, lo que descarta la sorpresa o indefensión para la defensa. "

24. La presencia del imputado no es requisito de validez para su defensa pueda solicitar discutir la prescripción

- **ROL / RIT: Amparo N° 4951-2026 / RIT N° 7679-2018 (TOP RIT 368-2019).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Santiago (Quinta Sala). Tribunal de etapa previa: Décimo Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago.**
- **Fecha: 23 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de amparo.**

Tema Central: se acoge el recurso de amparo y se deja sin efecto el decreto que supeditaba la solicitud de prescripción de la pena a la comparecencia física previa del condenado en la sede del tribunal, ordenando agendar audiencia a la brevedad para discutir el fondo del asunto.

Considerando Relevante: **"Sexto:** Que, por lo demás, la exigencia de comparecencia del condenado para llevar a efecto la audiencia de prescripción de la pena, prevista en el artículo 102 del Código Penal, no resulta aplicable en la especie, en cuanto se refiere únicamente a aquellos casos en que la misma se declara de oficio, hipótesis que no se verifica en estos autos, desde que la declaración ha sido pedida por la defensa en ejercicio del derecho que le reconocen los artículos 8° y 93 letra b) del Código Procesal Penal."

25.Para revocar por incumplimiento una libertad vigilada intensiva se requiere que esta haya iniciado

- **ROL / RIT: N° Penal-1363-2026 / R.I.T. O-5617-2024 (R.U.C. 2400728735-2).**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Concepción (Cuarta Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Concepción.**
- **Fecha: 26 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación.**

Tema Central: la Corte de Concepción revoca la resolución que revocó la libertad vigilada intensiva imponiendo cárcel efectiva. Se determina que la revocación por incomparecencia del art. 25 de la Ley N° 18.216 exige que la pena sustitutiva haya iniciado efectivamente su ejecución mediante la aprobación del plan de intervención individual, ordenando citar a la condenada al CRS para la elaboración de dicho plan.

Considerando relevante: **"SEXTO:** Que, en mérito de lo expuesto, al no haberse iniciado efectivamente la ejecución de la pena sustitutiva de libertad vigilada intensiva ni haberse aprobado un plan de intervención individual, la decisión de revocar el beneficio e imponer el cumplimiento efectivo del saldo de la condena carece de sustento legal bajo el estatuto del artículo 25 de la Ley N° 18.216..."

26. El domicilio del condenado tiene preferencia por sobre un recinto de Gendarmería para la reclusión parcial domiciliaria nocturna

- **ROL / RIT: Rol Penal N° 697-2025.**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Puerto Montt (Primera Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Puerto Montt.**
- **Fecha: 26 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación de sentencia definitiva.**

Tema Central: se confirma la condena a 300 días de presidio por manejo en estado de ebriedad, con la declaración de modificar la modalidad de la pena sustitutiva de reclusión parcial nocturna, ordenando que esta se cumpla en el domicilio del sentenciado y no en un recinto de Gendarmería.

Voto Disidente: el Ministro Sr. Rondini estuvo por conceder la remisión condicional de la pena, sosteniendo que las condenas previas del imputado eran pretéritas y debían entenderse prescritas para efectos de la Ley N° 18.216.

26. El domicilio del condenado tiene preferencia por sobre un recinto de Gendarmería para la reclusión parcial domiciliaria nocturna

Considerando Relevante: "6°) Que, yerra el sentenciador, al fundar la improcedencia de la reclusión parcial en el domicilio, señalando que esta forma de cumplimiento no sería suficiente disuasivo para compeler al cumplimiento de la misma, dadas las condenas pretéritas del sentenciado, desde que dicho aspecto ha sido considerado por el legislador para fundar la procedencia en general de la modalidad de reclusión parcial de la pena, de conformidad al artículo 8° de la Ley 18.216; requisito que la misma resolución estimó como verificado."

27. La policía marítima no tiene facultades para detener a una persona fuera de las zonas de su competencia

- **ROL / RIT: Rol Penal 1132-2026.**
- **Tribunales: Emite la Corte de Apelaciones de Puerto Montt (Segunda Sala). Tribunal de etapa previa: Juzgado de Garantía de Puerto Montt.**
- **Fecha: 27 de octubre de 2026.**
- **Recurso Invocado: Recurso de apelación.**

Tema Central: el tribunal de alzada confirma la resolución del Juzgado de Garantía de Puerto Montt que declaró ilegal la detención de un imputado por microtráfico y porte de arma a fogueo adaptada, al constatarse que el procedimiento policial se ejecutó fuera de la zona de control de la policía marítima.

Considerando Relevante: **"4°)** Que, de la atenta lectura de las normas transcritas, se observa que, si bien, la DIPOLMAR tiene el carácter de órgano auxiliar del ministerio público, su actuación se circunscribe -de acuerdo al tenor literal del artículo 34- a una competencia territorial, relacionada con el mar territorial, las aguas interiores, las naves y artefactos navales y los recintos portuarios.

27. La policía marítima no tiene facultades para detener a una persona fuera de las zonas de su competencia

5°) Que, no siendo discutido que la detención del imputado ocurrió en las cercanías de su domicilio ubicado en calle XXXX N° XXXX, por personal de DIPOLMAR, es correcto el razonamiento de la jueza del grado en orden a declarar la ilegalidad de la detención, al exceder en sus actuaciones aquellas que la ley permite."



Contacto

Roberto Náquira
Socio
roberto.naquira@saez.cl

SAEZ